



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 23 de febrero de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2018-00009-00
DEMANDANTE(S):	ADRIANA RESTREPO GUTIERREZ
DEMANDADO(S):	ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral, instaurado por ADRIANA RESTREPO GUTIERREZ en contra de ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, admitido por este despacho mediante auto de fecha 20 de febrero del 2018, se evidencia que las partes presenta escrito que contiene acuerdo transaccional al cual han llegado y solicitan se apruebe el mismo y se dé por terminado el proceso.

El proceso actualmente se encuentra admitido con la comparecencia de la parte demandada y pendiente de realizarse la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPLSS.

En memorial arribado el día de hoy, al correo electrónico del Despacho, Mauricio Johnson Muñoz, apoderado de la parte demandante, la señora Adriana Restrepo Gutiérrez, accionante y el representante legal de la sociedad demandada, el señor Fredy Enrique Roza Cañón, presenta acuerdo transaccional y solicitan al Despacho aceptarlo y dar por terminado el proceso.

Y una vez estudiado el mencionado escrito, se evidencia que las partes llegaron a un acuerdo sobre el pago de la totalidad de las pretensiones de la demanda, lo cual se ajusta a las prescripciones sustanciales y procedimentales, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del Código General del Proceso, aplicable este último al Procedimiento Laboral, por disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el despacho aprueba la transacción, y procede a declarar terminado el proceso sin fijación de condena en costas, ordenando el archivo del expediente, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, 24 de febrero de 2021 El auto anterior fue notificado por estado N° 026 y estados electrónicos N°. 026 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.  CLAUDIA MARIA OCHOA RICO Secretaria
--

CONTRATO DE TRANSACCIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA Y ADRIANA RESTREPO GUTIÉRREZ

Entre los suscritos, a saber, de una parte; **MAURICIO JOHNSON MUÑOZ**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, en su calidad de apoderado judicial (debidamente facultado para recibir y transigir) de **ADRIANA RESTREPO GUTIÉRREZ** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 52.085.450, quien tiene la calidad de demandante en el proceso judicial con radicado único nacional 05001310501020180000900, que cursa ante el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín, en adelante, LA DEMANDANTE, por una parte y quien para los efectos del presente contrato se denominará el APODERADO DE LA DEMANDANTE; y por la otra; **FREDY ENRIQUE ROZO CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.523.319, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, identificada con Nit. 890.931.609-9, debidamente facultado para celebrar este acto, sociedad que tienen la calidad de demandada en el proceso judicial al que se ha hecho referencia, en adelante, la DEMANDADA y que para los efectos de este contrato se denominará el REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Transacción, así:

CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERO: La señora **ADRIANA RESTREPO GUTIÉRREZ**, interpuso demanda en contra de **ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, para que mediante el trámite de un proceso laboral ordinario de primera instancia se condenara a la DEMANDADA a cancelar el reajuste de prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones moratorias según los artículos 65 del

C.S.T y 99 de la ley 50 de 1990, y el reajuste de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

SEGUNDO: La sociedad **ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, contestó la demanda, oponiéndose a todas las pretensiones de la DEMANDANTE.

TERCERO: El 22 de julio de 2019, ante el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín, se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de la ley 1149 de 2007, dentro de la cual se evacuó la etapa de conciliación, y dentro de la cual las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio, programándose la audiencia de trámite y juzgamiento para el 27 de agosto de 2021.

CUARTO: Por versar las pretensiones de la DEMANDANTE sobre derechos inciertos y discutibles, es deseo de las partes, mediante el presente acuerdo transigir toda diferencia o controversia, actual o eventual, derivadas directa o indirectamente del contrato de trabajo que los unió, así como con el proceso judicial que cursa en la actualidad con radicado único nacional, 05001310501020180000900, TRANSACCIÓN QUE LAS PARTES ADVIERTEN ÚNICA, TOTAL E INTEGRAL, vale decir, que por fuera de este instrumento las partes no convienen acuerdos verbales o escritos, que lo adicionen o modifiquen.

QUINTO: Ambas partes declaran que han dispuesto de tiempo suficiente para examinar la conveniencia del presente Contrato de Transacción y para hacer las consultas del caso sobre el tema.

1 de 8

2 de 8

SEXTO: El artículo 2469 del Código Civil Colombiano prevé la transacción como una forma legal de dar por terminada entre las partes diferencias pendientes o eventuales.

HECHAS POR LAS PARTES LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, ACUERDAN:

PRIMERO: En virtud del presente Contrato de Transacción, con el fin de transigir cualquier controversia actual o futura derivada de la relación laboral de las partes, estas acuerdan de manera libre y voluntaria que la sociedad **ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** sociedad comercial identificada con Nit. 890.931.609-9 reconocerá una suma transaccional bruta (antes de impuestos) en favor de **ADRIANA RESTREPO GUTIÉRREZ** de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000), que estará sujeta a las retenciones de ley y las mismas se aplicarán al momento de realizar el pago, el cual de conformidad a lo solicitado por la señora **ADRIANA RESTREPO GUTIÉRREZ** a través de su apoderado, se realizará de la siguiente manera:

PRIMER PAGO: Correspondiente al 50% de la suma transaccional bruta, es decir, CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000) que se pagaran una vez el presente documento sea firmado ante Notaría Pública por las partes intervinientes y el APODERADO DE LA DEMANDANTE acredite mediante correo electrónico dirigido a mquintero@quinterorueda.com el envío al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín del memorial a través del cual remita constancia del presente acuerdo al Despacho y solicite la terminación del proceso por transacción. El pago de la suma aquí indicada se realizará de la siguiente manera:

1. La suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$105.000.000) mediante transferencia electrónica a la cuenta de pensiones voluntarias en el FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN, cuenta que deberá acreditar la señora **ADRIANA RESTREPO GUTIÉRREZ** mediante el envío de la certificación bancaria al correo electrónico mquintero@quinterorueda.com. A la suma aquí indicada se le restarán los impuestos y retenciones de ley aplicables a la totalidad del primer pago acordado, es decir, CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000) y en consecuencia, se transferirá la suma neta correspondiente.

2. La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000) por medio de transferencia electrónica y/o consignación bancaria a la cuenta de ahorros en Bancolombia Nro. 10022344097 a nombre de **MAURICIO JOHNSON MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1037572237, quien deberá acreditar la titularidad de dicha cuenta, mediante el envío de la certificación bancaria al correo electrónico mquintero@quinterorueda.com. La suma aquí indicada se transferirá sin deducción alguna por cuanto la retención aplicable correspondiente se restará de la suma indicada en el numeral anterior.

SEGUNDO PAGO: Correspondiente al 50% de la suma transaccional bruta, es decir, CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000) que se pagaran dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín, notifique por estados o por estrados (si el juzgado considera necesario programar audiencia de conciliación), el auto que de por terminado el proceso con radicado único nacional Nro. 05001310501020180000900 y ordene su

3 de 8

4 de 8

archivo. El pago de la suma aquí indicada se realizará de la siguiente manera:



1. La suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$105.000.000) mediante transferencia electrónica a la cuenta de pensiones voluntarias a nombre de **ADRIANA RESTREPO GUTIÉRREZ** en el FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN en la que se haya hecho el pago previamente indicado. A la suma aquí indicada se le restarán los impuestos y retenciones de ley aplicables a la totalidad del primer pago acordado, es decir, CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000) y en consecuencia, se transferirá la suma neta correspondiente.
2. La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000) por medio de transferencia electrónica y/o consignación bancaria a la cuenta de ahorros en Bancolombia Nro. 10022344097 a nombre de **MAURICIO JOHNSON MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1037572237. La suma aquí indicada se transferirá sin deducción alguna por cuanto la retención aplicable correspondiente se restará de la suma indicada en el numeral anterior.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de mora constituida por declaración judicial, la sociedad **ADCAP COLOMBIA S.A COMISIONISTA DE BOLSA**, reconocerá intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

5 de 8

PARAGRAFO SEGUNDO: **AD CAP COLOMBIA S.A COMISIONISTA DE BOLSA**, se obliga a emitir para la respectiva vigencia fiscal, el certificado de retención en la fuente a la señora **ADRIANA RESTREPO GUTIÉRREZ**.



SEGUNDO: Las partes acuerdan, que para ningún efecto se configura novación de las obligaciones laborales de la sociedad **ADCAP COLOMBIA S.A COMISIONISTA DE BOLSA** para con la señora **ADRIANA RESTREPO GUTIÉRREZ**.

TERCERO: Es deseo de las partes que suscriben este acuerdo transigir la totalidad de las diferencias entre las mismas, es decir, la demandante y la sociedad demandada, sus directivos, directores y accionistas se declaran a paz y salvo y libre de toda reclamación por todo concepto derivado de la relación contractual que existió y proceso judicial que se adelanta con ocasión del mismo; por lo tanto queda constancia expresa, que no existe reclamo alguno que formular a **ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** por parte de la señora **ADRIANA RESTREPO GUTIÉRREZ**.

CUARTO: Las partes establecen que el presente Contrato de Transacción constituye una solución y terminación definitiva de todas las diferencias y cualquier reclamación existente, pendiente o que pudieren existir en un futuro entre las partes, con ocasión del cumplimiento y terminación de vínculo que existió entre las mismas.

QUINTO: Con la suscripción del presente Contrato de Transacción, la señora **ADRIANA RESTREPO GUTIÉRREZ** se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier tipo de documento, información o dato que haya sido proporcionado por **ADCAP COLOMBIA S.A COMISIONISTA DE BOLSA**, en ejecución o con ocasión de cualquier vínculo que haya existido

6 de 8

entre las partes y especialmente respecto al acuerdo objeto del presente Contrato de Transacción.



En igual sentido, se obliga con la suscripción del presente Contrato de Transacción a mantener la buena imagen de **ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** y de sus integrantes y accionistas, la honorabilidad de los mismos y a no iniciar cualquier tipo de acción que pueda afectar el buen nombre de la sociedad demandada.

SEXTO: De manera conjunta pero a través de escritos separados los apoderados judiciales tanto de **ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** como de la señora **ADRIANA RESTREPO GUTIÉRREZ**, presentarán memorial dirigido al JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, solicitando la terminación del proceso con radicado único nacional 05001310501020180000900 por transacción, según lo dispuesto por el artículo 312 del C.G.P. y pidiendo la exoneración del pago de costas procesales y agencias en derecho para ambas partes, así como renunciando al término de ejecutoria del auto que apruebe la terminación del proceso por transacción y en consecuencia, el archivo definitivo correspondiente.

SEPTIMO: Las partes convienen que el presente Contrato de Transacción recoge íntegramente la voluntad de las partes, sobre el objeto del mismo, y cubre cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado previamente entre las mismas sobre cualquier contrato laboral. En consecuencia, las partes determinan que el presente Acuerdo de Transacción tendrá efectos de cosa juzgada y presta merito ejecutivo, dado que versa sobre obligaciones, claras, expresas y exigibles.

7 de 8

OCTAVO: Para efectos de notificaciones, se deberá remitir correo electrónico, si es a **ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** a mquintero@quinteroruada.com; si es a **ADRIANA RESTREPO GUTIÉRREZ** a mauriciojohnson@villa-asociados.com.



Para constancia se firma, después de leído y aprobado, en señal de su aceptación libre y voluntaria a los 19 días del mes de febrero de 2021.

APODERADO DE LA DEMANDANTE,

MAURICIO JOHNSON MUÑOZ
C.C NRO. 1037572237
T.P 214.070 del C. 5 de la J.

DEMANDANTE,

ADRIANA RESTREPO GUTIÉRREZ
C.C NRO. 52.085.450

REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA,

FREDY ENRIQUE ROJO CAÑÓN
C.C NRO. 79.523.319

8 de 8

Verificación Biométrica Decreto Ley 19 de 2012

En Bogotá, el 2021-02-18 14:41:57

Ante el suscrito Notario 32 del Circuito de Bogotá, comparecieron:

BOZO GARCÓN FREDY ENRIQUE

7e1t1

11/11/2011

LUZ MARINA CÁRDENAS PINZÓN
NOTARIA 32 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIO



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintinueve (29) de febrero de mil veintiuno (2021), en la Notaría Pública (25) del Circuito de Medellín, compareció MAURICIO JOHNSON MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1037572237 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafo -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DIARIANA RESTREPO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52085450 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

..... Firma autógrafa

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas.
De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION LABORAL signado por el compareciente:

JORGE IVÁN CARVAJAL SEPÚLVEDA

Notario Veinticinco (25) del Circulo de Medellin, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom12dv57lex